

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JHON JAIDER ARENAS BARBOSA Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00050-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra JHON JAIDER ARENAS BARBOSA y PEDRO JOSE JALINDO NAVARRO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada del pagaré No. 066456100005809, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que JHON JAIDER ARENAS BARBOSA y PEDRO JOSE JALINDO NAVARRO suscribieron a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. 066456100005809 por obligación No. 725066450091640, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de la misma desde la cuarta cuota.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valore pagaré No. 066456100005809 y los demás documentos complementarios presentado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, JHON JAIDER ARENAS BARBOSA y PEDRO JOSE JALINDO NAVARRO, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de JHON JAIDER ARENAS BARBOSA y PEDRO JOSE JALINDO NAVARRO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS m/cte. (\$8.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100005809, que se aportó con la demanda.

2. Por la suma que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018 y el 15 de junio de 2019.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1. desde el 16 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **FERNANDO OTALORA CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía número 14.223.298 de Ibagué-Tolima y T.P. 120.338 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO: SE RECONOCE** a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.708.872 del Espinal y tarjeta profesional No. 267.531 del C.S. de la J. como dependiente judicial, toda vez que cumple con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. y NORALBA LOZANO MONCALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.695.481 del Espinal solo para recibir información toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.052 de fecha 25 de agosto de 2020,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria